



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE LOS ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS MENSUALES POR EL PERIODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS MTRA. MARCERLA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, C.P. ARTURO AMPARÁN SOTO, Y LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, SUBDIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DFK-GLF, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. FERNANDO LÓPEZ DE LA PARRA, EN LO SUCESIVO "EL DESPACHO", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. Que la Tesorería Municipal, requiere la contratación de los servicios de auditoría de los estados de ingresos y egresos mensuales por el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, en lo sucesivo los **"SERVICIOS PROFESIONALES"**; a efecto de que se examine, revise y elabore un dictamen mensual del estado de los movimientos de ingresos y egresos, con el fin de verificar y validar que los mismos se encuentren conforme a la normatividad aplicable.

Dichos servicios pretenden lograr un alcance razonable en pruebas selectivas a efectuar y que sustenten tanto el cumplimiento de la normatividad, como la comprobación y cumplimiento presupuestal de los conceptos.

Derivado de las investigaciones y pruebas, pudieran surgir observaciones, las cuales pudieran ser solventadas y/o aclaradas en una apreciación objetiva de los hechos y comprobaciones que deberán quedar documentadas antes de la entrega de los informes correspondientes.

Lo anterior, basado en la necesidad de tener una certeza favorable del curso que guardan los estados de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal por el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

- II. Consecuentemente, y en atención a la fracción XVII del artículo 5º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, misma que establece que no serán aplicables las disposiciones de dicho ordenamiento a **los servicios contables**, se procedió a la elaboración de este instrumento, con el propósito de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los servicios profesionales.

DECLARACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;

2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 64, fracción XI, 66, fracciones III y VII, y 35, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como artículos 37, fracción II, inciso C, 38 fracción IV, y 41, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
 3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, específicamente en la siguiente cuenta **01-51331010001-999999-04-12031-152-000-03M0301-33101-1-0-GCAM-11**;
 4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
 5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL DESPACHO"** los **SERVICIOS PROFESIONALES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
 6. Señala como domicilio fiscal para efectos de este contrato, el ubicado en calle Victoria No. 14, quinto piso, Col. Centro, C.P. 31000.
- I. Declara **"EL DESPACHO"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
1. Que es una Sociedad Civil Mexicana, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita en la escritura pública número **11,981**, volumen 465, de fecha 23 de Marzo de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Colomo Castro, Notario Público número 28, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de dicho Distrito bajo número 51, a folios 104, del Libro 97, de la Sección Cuarta, de fecha 22 de Agosto de 2005;
 2. Que el **C.P. Fernando López de la Parra** cuenta con las facultades suficientes a fin de obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, tal como lo acredita con el instrumento público número **180**, volumen 6, de fecha 31 de octubre de 2016, otorgado por la Lic. Elsa Ordoñez Ordoñez, Notaria Pública número 25, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, documento mediante el cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha 02 de Septiembre de 2016, en la cual, entre otros asuntos, se autoriza la revocación como "Socio Administrador" del C. Marco Antonio Flores Santos, y la ratificación en tal cargo de los socios **Fernando López de la Parra** y Ramón Alejandro Granillo Robles, pudiendo ejercitar las facultades establecidas dentro de los estatutos sociales de **manera individual** (administrativas, de dominio, pleitos y cobranzas, y cambiarias); las cuales no le han sido limitadas, restringidas, suspendidas o revocadas a fecha presente; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Judicial de dicho Distrito;
 3. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua bajo el número **5,901**;

4. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato;
 5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **DGL050323-DW2** estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
 6. Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la Regla 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024
 7. Señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Vía Lombardía No. 3000-706, Col. Saucito, C.P. 31110, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 614-441-25-01; mismo que se señala para efectos de recibir notificaciones. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.
 8. **"PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un **conflicto de interés**.
 9. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor del **MUNICIPIO** los **SERVICIOS PROFESIONALES**, descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado correspondiente.
- III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, **"EL DESPACHO"** se obliga a prestar a favor del **"MUNICIPIO"** los **servicios de auditoría de los estados de ingresos y egresos mensuales por el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2024**; con la finalidad de que se examine, revise y elabore un dictamen mensual del estado de los movimientos de ingresos y egresos, con el fin de verificar y validar que los mismos se encuentren conforme a la normatividad aplicable. Esto permitirá prevenir, solventar o aclarar observaciones que pudieran derivarse de auditoría, en una apreciación objetiva de los hechos y comprobaciones, además de obtener una valoración del desempeño de los procesos administrativos que participan en la planeación, organización, ejecución, control y proyectos del municipio.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE LA AUDITORÍA. "EL DESPACHO" se obliga a cumplir con los siguientes servicios, mismos que forman parte del proceso de auditoría:

- **Proceso de Auditoría:**
 - a. Comprensión de la normatividad y legislación aplicable a las actividades y operaciones efectuadas por el **"MUNICIPIO"**, para definir el alcance de la opinión.

- b. Desarrollar un alto entendimiento y una efectiva valoración del ambiente interno y de los procesos administrativos, que coadyuven a la planeación, organización, ejecución, control y evaluación de los proyectos del **"MUNICIPIO"**.
- c. Planteamiento de resultados preliminares para promover la discusión de las desviaciones y observaciones detectadas para su posterior aclaración.
- d. Presentación de una opinión (dictamen) sobre los estados de ingresos y egresos mensuales del municipio de Chihuahua en forma mensual, el cual incluirá las posibles observaciones y sugerencias que se detecten en las revisiones mensuales que se efectúen.
- Una vez hechas las aclaraciones y solventadas las observaciones procedentes, se comentarán los informes, para lo cual se deberá de haber cubierto el conocimiento del cumplimiento gubernamental y presupuestal, los requerimientos normativos de control, y en su caso jurídicos, el origen y distribución de los recursos, el financiamiento de operaciones, el cumplimiento de controles establecidos y la opinión sobre la información financiera presentada.
- **"EL DESPACHO"**, dentro de la prestación de los **"SERVICIOS PROFESIONALES"**, incluye lo siguiente:
 - ✓ Servicios integrales: servicios integrales de las áreas de Auditoría, Seguridad Social, Administrativa, Contable, Legal y Precios de Transferencia que la Tesorería Municipal, bajo la dirección local y servicios ampliados en todo el país.
 - ✓ Dos socios: participación permanente de dos socios para asegurar continuidad y atención para abordar los asuntos relacionados con la prestación de los servicios profesionales.
 - ✓ Equipo de trabajo: integrado mayormente por Contadores Públicos y Abogados titulados, y otros profesionales especializados, con amplia experiencia y permanencia en la firma. Cuenta con experiencia en auditorías del sector gubernamental y una rotación de personal que se sitúa entre las más bajas del sector en la localidad.
 - ✓ Revisiones de calidad: su práctica se revisa periódicamente por equipos especializados y autónomos tanto **"EL DESPACHO"**, así como de la misma profesión a través del IMCP, con el fin de garantizar el cumplimiento de los estándares que marcan la norma y la firma.
 - ✓ Contadores Públicos Certificados en Contabilidad y Auditoría Gubernamental.
 - ✓ Especialidad de apoyo: confirman la participación de expertos en especialidades adicionales aumentando la seguridad de la opinión (dictamen), en beneficio de sus clientes.
 - ✓ Actualización: el equipo participa periódicamente en pláticas, conferencias y seminarios específicos en aspectos fiscales, modificación de Normas de Información Financiera, Contabilidad y Regulación Gubernamental, Fraudes, Control Interno, Mejores Prácticas Corporativas, etc.
 - ✓ Participación en foros internacionales: lo que permite analizar y adaptar nuevas tendencias y tecnologías para el desarrollo de empresas nacionales.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. "EL MUNICIPIO" pagará a **"EL DESPACHO"**, por el objeto de este contrato la cantidad de **\$296,369.82 M.N. (Doscientos Noventa y Seis Mil Trescientos Sesenta y Nueve pesos 82/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con I.V.A. de **\$343,789.00 M.N. (Trescientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Nueve pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de conformidad a los precios unitarios, mismos que permanecerán fijos durante su vigencia y, en su caso, las ampliaciones al mismo.

CUARTA. PLAZOS, LUGARES Y CONDICIONES DE PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. Los **SERVICIOS PROFESIONALES** deberán de ser prestados a partir del **02 de Octubre al 31 de Diciembre de 2024**, y se verán reflejados a través de **4 entregables**; un entregable por lo proporcional al mes de septiembre, y un entregable por cada mes de octubre a diciembre:

- ✓ El proveedor entregará una opinión (informe) sobre los estados que guardan los ingresos y egresos acumulados de la Tesorería Municipal, de manera mensual por lo correspondiente a los meses de octubre a diciembre, así como uno proporcional respectivo al mes de septiembre, posteriores a la fecha de cierre de cada mes o a la firma del estado de movimientos de ingresos y egresos del municipio; estos informes estarán sustentados en los términos y alcances establecidos y acordados;
- ✓ La entrega de los reportes se llevará a cabo en las instalaciones que guarda la Tesorería Municipal, ubicada en calle Victoria número 14, quinto piso, colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este contrato **"EL DESPACHO"** se obliga a:

- I. Realizar la auditoría externa conforme a los términos de referencia, aludidos en el presente contrato; entregando oportunamente al **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal, los entregables y/o productos que se obtengan con dicha auditoría, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en el clausulado de este acto jurídico
- II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción de los derechos de cobro establecidos en la cláusula **vigésima**.
- III. Permitir al **"MUNICIPIO"** Tesorería Municipal, en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría externa objeto de este contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estime pertinentes. Adicionalmente, permitir el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por **"EL DESPACHO"**.
- IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite **"EL MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal, excepción hecha de los que esta autorice previamente por escrito.
- V. Establecer estrecha coordinación con el Supervisor del contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes.
- VI. Informar oportunamente al **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- VII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione **"EL MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal, así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría externa objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
- VIII. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría directamente al **"MUNICIPIO"**, quien se reserva el derecho de consultar los papeles, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

SEXTA. RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD. Se realizará un acta de entrega recepción de conformidad de la entrega del informe del estado que guardan los ingresos y egresos de la Tesorería Municipal por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, posterior a la fecha de cierre de cada mes o a la firma del estado de movimientos de ingresos y egresos del Municipio, solamente se pagarán servicios devengados.

En caso de cumplir, los documentos serán sellados y firmados de conformidad (por el supervisor y proveedor), y en su caso la factura será sellada de conformidad por el administrador del contrato y se iniciará el proceso de pago ante el área administrativa de Oficialía Mayor.

SÉPTIMA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación será pagada a favor del proveedor en **3 exhibiciones**; la primera en el mes de octubre, misma que corresponderá al **proporcional del mes de**

septiembre y al total del mes de octubre, por un importe total de \$157,957.00 (Ciento cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; las siguientes dos exhibiciones correspondientes a noviembre y diciembre se pagará de manera mensual la cantidad de \$92,916.00 M.N. (Noventa y dos mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; lo anterior previa recepción de conformidad de los servicios (entregable respectivo) y previa presentación de aquel documento que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en calle Victoria número 14, quinto piso, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chihuahua; La entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el lugar que ocupa la Tesorería Municipal, cuyo domicilio es el señalado anteriormente.

OCTAVA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL DESPACHO" por los **SERVICIOS PROFESIONALES**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria, número 14, 5° piso, Col. Centro, C. P. 31000, Chihuahua, Chihuahua

NOVENA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. "EL DESPACHO" se obliga a cumplir con la prestación de los **SERVICIOS PROFESIONALES** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.

DÉCIMA. GARANTÍAS. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL DESPACHO", éste deberá otorgar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, carta de crédito irrevocable o cheque cruzado, en moneda nacional a favor de "EL MUNICIPIO" por una cantidad equivalente al 10% del monto total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes posteriores a la fecha de firma del presente instrumento; es decir, por la cantidad de \$29,636.98 M.N. (Veintinueve nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 98/100 Moneda Nacional).

Esta garantía subsistirá hasta que los servicios sean prestados en su totalidad a entera satisfacción del "MUNICIPIO", lo cual será verificado por el administrador del contrato. Una vez cumplidas las obligaciones del "PRESTADOR", a satisfacción del "MUNICIPIO", previa petición del "PRESTADOR", por escrito al administrador del contrato, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración a partir del **02 de Octubre de 2024** al **31 de Diciembre de 2024**.

No obstante, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas; o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de

requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas ocasionaría algún daño o perjuicio al **"MUNICIPIO"**. En dichos supuestos, **"EL MUNICIPIO"** deberá saldar los pagos pendientes al **"DESPACHO"**, en su caso, este último deberá de terminar con los servicios que hubieren sido aceptados por **"EL MUNICIPIO"** y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN. **"EL DESPACHO"** acepta en forma expresa que **"EL MUNICIPIO"**, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por alguna de las siguientes razones:

- ✓ Si **"EL DESPACHO"** no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- ✓ Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato.
- ✓ Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula quinta de este contrato o de las disposiciones establecidas en la ley aplicable.
- ✓ Por negar al **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en las cláusula quinta y décima octava.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato. Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL MUNICIPIO"**, le comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"**, y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL DESPACHO"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** dicha determinación; lo anterior dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión determinará conjuntamente con **"EL DESPACHO"** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por **"EL MUNICIPIO"** y que se encontraran pendientes de pago, quedando a cargo de esta la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor del **"MUNICIPIO"**, éstas deberán ser restituidas por **"EL DESPACHO"**.

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a **"EL DESPACHO"**, **"EL MUNICIPIO"** determina la rescisión del contrato, la Tesorería Municipal podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima del presente contrato. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"MUNICIPIO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicándose, en su caso, las penas convencionales correspondientes. **"EL MUNICIPIO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las **PARTES** será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor. La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte, inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios; de igual debiendo notificar por escrito a la otra parte tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.

- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje; d) Huelgas u otras disputas laborales; y e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de **"EL DESPACHO"**.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PORTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PORTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del "**MUNICIPIO**" con el "**EL DESPACHO**", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "**EL DESPACHO**" manifiesta que lleva a cabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.
2. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. Oficialía Mayor por conducto de la Unidad Jurídica, con domicilio en 8° piso del Edificio "Del Real", calle Victoria, número 102, colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La finalidad, para la cual serán recabados sus datos personales y datos personales sensibles, es con el fin de cumplir con el requisito indispensable para participar en Licitación Pública, Licitación por Invitación a cuando menos Tres Proveedores, Adjudicaciones Directas y la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios; **o bien la celebración de convenios y/o contratos de cualquier otra naturaleza.**

Así mismo de conformidad a los Artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, citada información no se conservará más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento.

Las transferencias de datos personales y datos personales sensibles se realizarán únicamente en los supuestos que contempla el Artículo 98 de la Ley de protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, los contratos celebrados serán transferidos a las dependencias y a las comisiones de regidores con la finalidad de recabar las firmas correspondientes.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, número telefónico 614 200 4800 extensión 6389, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral estará disponible en: www.municipiochihuahua.gob.mx, en el apartado avisos de privacidad del módulo de trámites y servicios.

DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES. Para las comunicaciones y/o notificaciones entre las **PARTES** en relación a las obligaciones del presente contrato:

 "**EL MUNICIPIO**" las realizará en la dirección de correo electrónico flopezdelaparra@dfkch.mx la cual fue proporcionada por "**EL DESPACHO**", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

 **"EL DESPACHO"** las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

"EL DESPACHO" designa como persona de contacto al **C.P. Fernando López de la Parra**, en su carácter de **Representante Legal**.

"EL MUNICIPIO" designa como persona de contacto al administrador del contrato, la **Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez** titular de la **Tesorería Municipal**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**. El administrador del contrato podrá delegar la facultad de supervisión al **C.P. Arturo Amparán Soto**, en su cargo de **Subdirector de Egresos de la Tesorería Municipal**, el cual será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción lo de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

El **"MUNICIPIO"** a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su **"ANEXO ÚNICO"**, dará al **"DESPACHO"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **"ANEXO ÚNICO"** a que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito el **"MUNICIPIO"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice el **"MUNICIPIO"** no libera al **"DESPACHO"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al **"DESPACHO"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

DÉCIMA NOVENA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMO. CESIÓN DE DERECHOS. **"EL DESPACHO"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del **"MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. Con fundamento en los artículos 1,734, 1,737, 1,740 y 1,741, del Código Civil del Estado de Chihuahua, **"EL MUNICIPIO"** podrá pactar el pago de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **"EL DESPACHO"**; es decir, por atraso en la prestación de los servicios, o por no prestarse en los términos convenidos dentro del presente contrato. Sin embargo, la cláusula penal no podrá exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal, y no podrá hacerse efectiva cuando el obligado a ella no haya podido cumplir el contrato por hecho del **"MUNICIPIO"**, caso fortuito o fuerza insuperable.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio, el administrador del contrato, procederá a notificar al **"DESPACHO"** la penalidad correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, **"EL DESPACHO"** contará con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** analizará y determinará la procedencia notificando la resolución al **"DESPACHO"**.

VIGÉSIMO QUINTA. ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa y penal en los Estados Unidos Mexicanos, mismas que sancionan los actos de corrupción como lo es el cohecho, soborno, el tráfico de influencias, la colusión en las contrataciones públicas, la simulación jurídica en el cumplimiento de los requisitos en la participación de los procedimientos de contrataciones, entre otros; por lo cual **"LAS PARTES"** se abstendrán de consentir, aceptar, promover o perpetrar, alguna de las conductas anteriormente mencionadas.

Por lo cual, en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **"LAS PARTES"** declaran que, en la negociación, contratación, así como en sus actos previos, y demás, se conducen y se conducirán con riguroso apego a los principios rectores de **legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, y economía**; actuando en todo momento con integridad, ética, responsabilidad y profesionalismo.

Así pues, **"LAS PARTES"** exponen que conocen los ordenamientos en materia de anticorrupción, antisoborno, responsabilidad administrativa, y demás que sean aplicables; tales como las **"Siete Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción"** (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de la Fiscalía General de la República, y Código Penal Federal), y las respectivas al **"Sistema Estatal Anticorrupción"** (Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y Código Penal del Estado de Chihuahua), por lo cual, cada **"PARTE"** está al tanto del alcance legal de dichos ordenamientos, así como de las sanciones a las cuales puede estar sujeta, sea esta como servidor público; o bien, como persona física o moral (sin importar su nacionalidad), sea esta participante, intermediaria, gestora, o con cualquier otro carácter dentro de un procedimiento o una contratación.

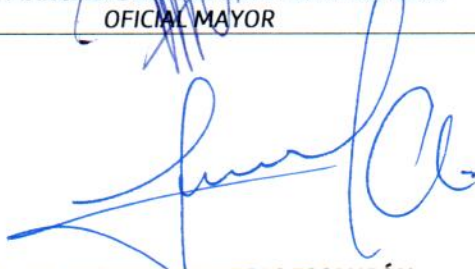
"LAS PARTES" por su cuenta o por sus empleados, no deberán, ya sea de forma directa o indirecta, dar o recibir soborno alguno, sea este de cualquier tipo; entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier oferta, regalo, pago, promesa, dinero, cosa de valor, entre otros, que signifique un beneficio para otra persona o entidad; sea este con la finalidad de influir y/o inducir sobre cualquier acto, omisión, decisión o acción que recaiga en una violación a las obligaciones legales de una de **"LAS PARTES"**, lo que provoque obtener negocios y/o ventajas indebidas en el procedimiento y/o contratación.

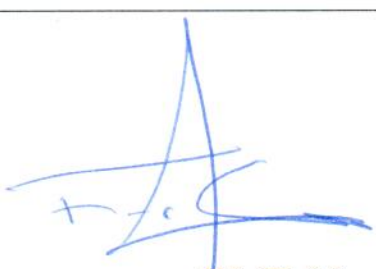
VIGÉSIMA SEXTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, Reglamento Interior del Municipio, Código Municipal del Estado de Chihuahua, así como demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. De conformidad con el artículo 167 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, las partes convienen sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón a su domicilio presente o futuro, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A 08 DE OCTUBRE DE 2024

 MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO OFICIAL MAYOR	 MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ TESORERA MUNICIPAL
 LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA	 C.P. ARTURO AMPARÁN SOTO SUBDIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL


DFK-GFL, S.C.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C.P. FERNANDO LÓPEZ DE LA PARRA